

	PAGINA		PAGINA
de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto su utilidad pública.		Orden de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia.	20514
Resolución de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. (Expediente 1.243/A. T.)	20510	Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Zaragoza, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se convoca oposición para cubrir una vacante de Auxiliar-administrativo.	20502
Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se incoa para la ocupación de los terrenos situados en el lugar de Gonzalvo, del término municipal de Miño, que son necesarios para la construcción de la variante de la línea a 15 KV., propiedad de «Eléctrica de Miño», según Decreto 3350/1970, de 5 de noviembre.	20510	Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, a efectos de su repoblación forestal.	20514
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.154.-R. L. T.)	20511	Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Cuartel de las Mellizas», a efectos de su repoblación forestal.	20511
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.831.-R. L. T.)	20511	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.828.-R. L. T.)	20511	Orden de 20 de noviembre de 1970 por la que se aprueban los modelos de licencias de exportación.	205
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.833.-R. L.)	20511	Orden de 14 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma «Nicolás Tena Tejero» el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos para la confección de trajes para caballero con destino a la exportación.	205
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.836.-R. L. T.)	20512	Orden de 14 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma INITESA (Industrias Nicolás Tena, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos para la confección de trajes para caballero con destino a la exportación.	205
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.828.-R. L. T.)	20512	Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se dictan instrucciones detallando los supuestos de denegación de licencias y de rectificaciones de licencias de exportación.	204
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: D.-1.835.-R. L. T.)	20512	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: 1.776.-R. L. T.)	20512	Orden de 19 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Alvarez Buylla Gordino y otros contra las Ordenes de 9 de noviembre de 1963 y 22 de marzo de 1966.	20516
Resoluciones de la Delegación Provincial de Málaga por las que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	20513	Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	20516
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	20513	Orden de 11 de diciembre de 1970 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca a don Antonio Aniceto Galán.	20498
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 1 de diciembre de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Concejil», sita en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga).	20513	Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se hace pública la lista de admitidos al concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de Viceinterventor de esta Corporación.	20504
Orden de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcuabierre, provincia de Huesca.	20514	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso libre para proveer 23 plazas de Médico y una plaza de Médico Auxiliar de Desinfección.	20504

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, firmado en Luxemburgo el 29 de junio de 1970. Corrección de errores.

Habiéndose advertido errores en el Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, firmado en Luxemburgo el 29 de junio de 1970, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» números 225 a 229, a continuación se publica el texto debidamente rectificado:

En la página 15433, en el artículo 17, párrafo 1, donde dice: «El presente Acuerdo se aplicará en los territorios europeos y en el territorio español en que es de aplicación el Tratado que ins-

tituye la Comunidad Económica Europea», debe decir: «El presente Acuerdo se aplicará en el territorio español y en los territorios europeos en que es de aplicación el Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea».

En la página 15435, en el artículo 7, partida ex 08.02 B, se ha de intercalar una coma detrás de «satsumas» y otra detrás de «agrios».

En la página 15436, en el artículo 9, partida 08.03, intercalar una coma detrás de «Higos».

En la página 15436, en el artículo 11, partida 02.04, se ha de intercalar una coma detrás de «comestibles».

En la página 15436, en el artículo 11, partida 05.04, se ha de intercalar una coma después de «Tripas».

En la página 15437, en el artículo 11, partida 07.01, alinear la subpartida ex T de manera que la T quede debajo de la S.

En la página 15437, en el artículo 11, partida 07.05, en donde dice: «vainas», debe decir: «vainas».

En la página 15437, en el artículo 11, partida 07.06, se debe sustituir la coma que figura a continuación de «troccados» por un punto y coma.

En la página 15437, en el artículo 11, partida 08.01, se debe intercalar una coma detrás de «mangos».

En la página 15438, en el artículo 11, partida 12.10 A, se debe intercalar una coma después de «forrajerass».

En la página 15525, Lista A, partida ex 21.07, se debe intercalar una coma detrás de «partidas».

En la página 15525, en la llamada de pie de página, en la última línea, donde dice: «este programa», debe decir: «este gravamena».

En la página 15526, Lista B, partida 58.04, donde dice: «felpas», debe decir: «felpasa».

En la página 15527, en la partida 04.02 A-1-a, suprimir el punto y coma al final.

En la página 15527, en la partida 04.02 B-1, suprimir el punto y coma del final.

En la página 15528, Lista A, partida 03.03 B-3, en la segunda línea, donde dice: «otras», debe decir: «otras».

En la página 15528, Lista A, partida 05.04 B, donde dice: «pescados», debe decir: «pescados».

En la página 15529, Lista A, partida 12.05, intercalar una «o» entre «frescas» y «desecadas».

En la página 15529, Lista A, partida 15.02 B, donde dice: «bovinas», debe decir: «bovinas».

En la página 15530, Lista A, partida 23.06, donde dice: «utilizables», debe decir: «utilizables».

En la página 15572, Lista A, partida 41.04, donde dice: «caprinos», debe decir: «caprinos».

En la página 15572, Lista A, donde dice: «partida 41.06 D», debe decir: «partida 41.06 C».

En la página 15572, Lista A, donde dice: «partida 41.06 C», debe decir: «partida 41.06 D».

En la página 15574, Lista A, partida 64.06, intercalar una coma después de «Botness».

En la página 15574, Lista A, partida 67.05, donde dice: «avari-lajes», debe decir «avarillajes».

En la página 15574, Lista A, partida 69.01, intercalar una coma después de «kieselgura».

En la página 15575, Lista A, partida 70.18 A-2-a-1, donde dice: «1.500 y 1.550» debe decir: «1.500 y 1.550».

En la página 15576, Lista A, partida 90.28 C-6, donde dice: «0,50 segundos», debe decir: «0,95 segundos».

En la página 15577, Lista B, partida 20.01, intercalar una «o» entre «preparadas» y «conservadas».

En la página 15578, Lista B, partida 25.16 B, intercalar una coma después de «Granito».

En la página 15578, Lista B, partida 28.20, se ha de sustituir la coma que figura después de «alúmina» por un punto y coma.

En la página 15578, Lista B, partida 28.28 H, debe cerrarse el paréntesis detrás de «glucinos» y no al final de la línea.

En la página 15578, Lista B, partida 28.29 A-3, donde dice: «ciolita», debe decir: «ortolita».

En la página 15580, Lista B, partida 29.23 A, donde dice: «mitrosados», debe decir: «mitrosados».

En la página 15581, Lista B, partida 29.36 A, donde dice: «ftalil», debe decir: «ftalil».

En la página 15581, Lista B, partida 29.36, en la cuarta línea debe intercalarse una coma detrás de «vitaminas».

En la página 15582, Lista B, partida 37.01, debe intercalarse una coma detrás de «papel».

En la página 15582, Lista B, partida 47.02 A-2, debe intercalarse una coma detrás de «sensibilizadas» y otra detrás de «perforas».

En la página 15582, Lista B, partida 38.01, donde dice: «38.1», debe decir: «38.01».

En la página 15582, Lista B, partida 39.07 A, donde dice: «Esfafandra», debe decir: «Esfafandras».

En la página 15583, Lista B, partida 41.03, donde dice: «ovinos», debe decir: «ovinos».

En la página 15583, Lista B, partida 42.04, donde dice: «para técnicos», debe decir: «para usos técnicos».

En la página 15622, Lista B, partida 50.07, donde dice: «acon-dicionados», debe decir: «aconicionados».

En la página 15622, Lista B, partida 58.03, donde dice: «glo-belinos», debe decir: «Cobelinos».

En la página 15623, Lista B, partida 68.14, donde dice: «com-binados», debe decir: «combinadas».

En la página 15625, Lista B, partida 70.18 A-2-a:

1. Debe decir: «70.18 A-2-a-2-a».

2. Debe sustituirse la coma que figura entre 1,500 y 1,550 por una «y».

En la página 15625, Lista B, partida 70.19 D, donde dice: «ju-guetes», debe decir: «juguetes».

En la página 15625, Lista B, partida 73.37, en la segunda línea debe intercalarse una coma después de «radiadores».

En la página 15627, Lista B, partida 84.47 E-4, donde dice: «artificiales», debe decir, «artificiales».

En la página 15627, Lista B, partida 84.59 E, debe suprimirse la coma que figura detrás de «bobinados».

En la página 15627, Lista B, partida 84.59 I, donde dice: «Giriscopos», debe decir: «Giriscopos».

En la página 15633, Lista C, partida 73.04 A, debe interca-larse una coma después de «calibradas».

En la página 15635, Lista C, partida 84.38 A-1, donde dice: «jacuarda», debe decir: «Jacquard».

En la página 15640, Lista D, partida ex 30.03 A-2, en la se-gunda línea, última palabra, donde dice: «plantas», debe de-cir: «plantas».

En la página 15641, Lista D, partida ex 38.19 J:

1. Cuarta línea, debe suprimirse la «o» que figura al co-mienzo de la línea.

2. Quinta línea, donde dice: «alquinaralenos», debe decir: «alquinaftalenos».

En la página 15642, Lista D, pr — 70.04, donde dice: «Hi-lados», debe decir: «Hilados».

En la página 15643, Lista D, partida ex 59.15, en la segunda línea, debe intercalarse una coma detrás de «materias».

En la página 15644, Lista D, partida 61.09, donde dice: «elás-ticos», debe decir: «elásticos».

En la página 15645, Lista D, partida ex 73.23, en la segunda línea, debe intercalarse una coma detrás de «envasado».

En la página 15645, Lista D, partida 78.01, donde dice: «dere-chos», debe decir: «desochos».

En la página 15645, Lista D, partida 78.03, donde dice: «78.06», debe decir: «78.03».

En la página 15646, Lista D, partida 82.09, donde dice: «hojas cortantes», debe decir: «hoja cortante».

En la página 15647, Lista D, partida 87.01 C, se debe suprimir la «y» que figura entre «camiones» y «articulados».

En la página 15647, Lista D, donde dice: «partida 27.02 B-1», debe decir: «partida 87.02 B-1».

En la página 15647, Lista D, donde dice: «partida 27.02 B-2», debe decir: «partida 87.02 B-3».

En la página 15648, Lista D, partida 93.06, debe cerrarse el paréntesis al final del texto.

En la página 15659, partida 54.05, cuarta columna, debe sus-tituirse la «a» que figura entre «54.01» y «54.02» por una «y».

En la página 15661, partida 62.05, cuarta columna, donde dice: «cuya», debe decir: «cuyo».

En la página 15662, partida 74.03, segunda columna, debe in-tercalarse una coma entre «barras» y «perfiles».

En la página 15664, partida 76.09, segunda columna, donde dice: «aluminio», debe decir: «aluminio».

En la página 15666, partida 82.06, primera columna, donde di-ce: «ex capítulo 84», debe decir: «82.06».

En la página 15666, ex capítulo 84, primera columna, donde dice: «82.06», debe decir: «ex capítulo 84».

En la página 15720, partida ex 74.01, tercera columna, debe in-tercalarse una coma detrás del paréntesis.

En la página 15722, no se publicó íntegramente el Certificado de Circulación A.E.1, que a continuación se transcribe literal-mente:

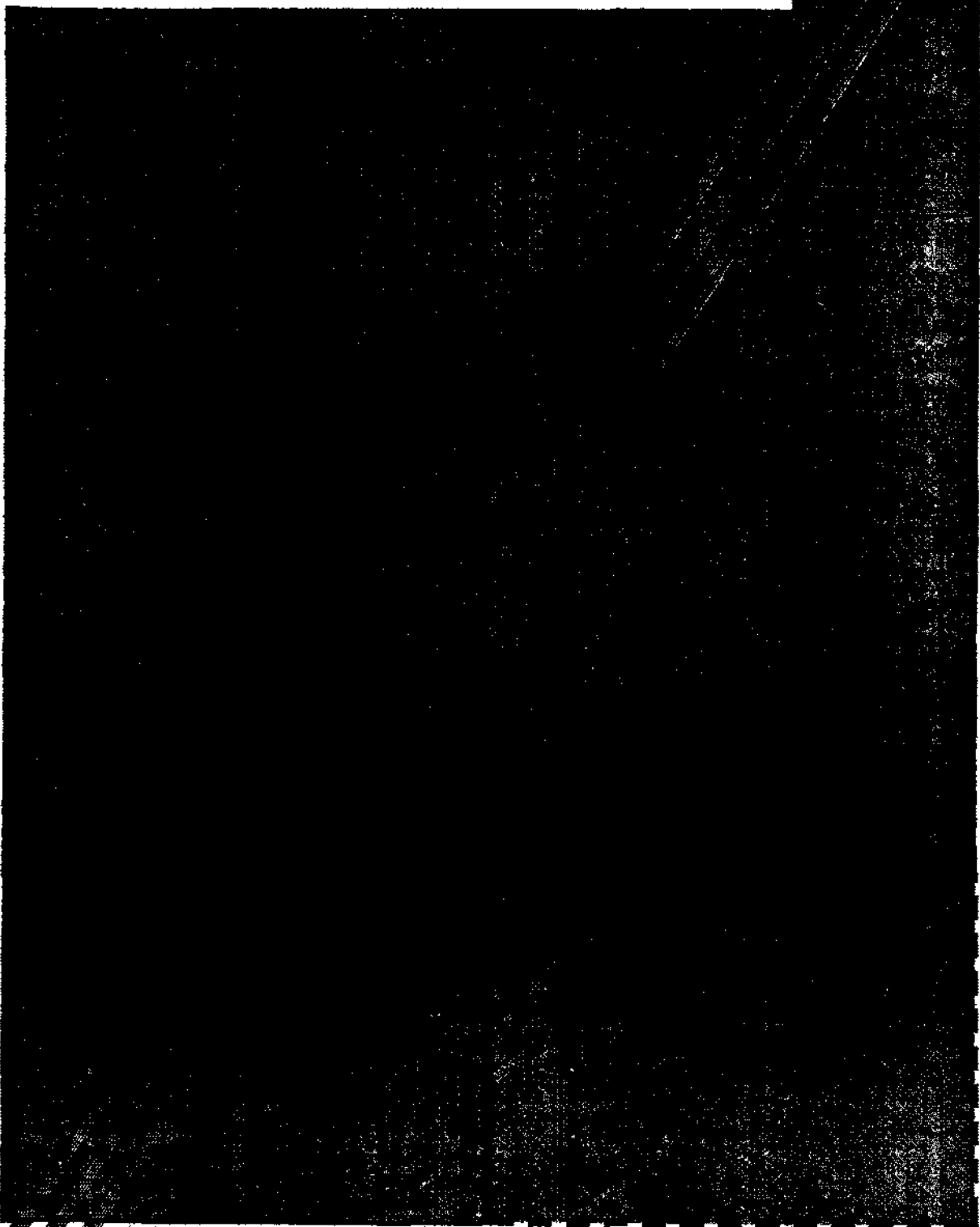
ACUERDO CEE — ESPAÑA

Certificado para la Circulación de las Mercancías

Certificat de Circulation des Marchandises
Warenverkehrsbescheinigung

Certificato per la Circolazione delle Merci
Certificaat inzake Goederenverkeer

A. E. 1



En las mercancías a granel, mencionar, según el caso, el nombre del buque, el número del vagón o del camión,
las etiquetas que figuran en el reverso,
(1) el país del Estado miembro o España.

SOLICITUD DE COMPROBACION DEL PRESENTE CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

El funcionario de Aduanas que suscribe solicita que se compruebe la autenticidad y la regularidad del presente certificado.

En



(Firma del funcionario)

RESULTADO DE LA COMPROBACION

La comprobación efectuada por el funcionario de Aduanas que suscribe ha permitido determinar que el presente certificado A. E. 1 (1):

1. Ha sido expedido efectivamente por la Oficina de Aduanas indicada y que los datos que contiene son exactos;
2. No responde a las condiciones de autenticidad y de regularidad requeridas (ver las instrucciones anejas).

En



(Firma del funcionario)

(1) Téchese la indicación que no valga.

I. MERCANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR AL VISADO DE UN CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

Únicamente pueden dar lugar al visado de un certificado de circulación A. E. 1 las mercancías que, en el país de exportación, se incluyan en alguno de los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1

Mercancías totalmente obtenidas bien en los Estados miembros (*), bien en España.

Se consideran como totalmente obtenidas bien en los Estados miembros, bien en España:

- a) los productos minerales extraídos de su suelo;
- b) los productos del reino vegetal recolectados en los mismos;
- c) los animales vivos nacidos y criados en los mismos;
- d) los productos procedentes de animales vivos que se hayan criado en los mismos;
- e) los productos de la caza y de la pesca practicadas en los mismos;
- f) los productos marinos extraídos del mar por sus buques;
- g) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones fabriles y los artículos inservibles siempre que hayan sido recogidos en los mismos y no puedan emplearse más que para la recuperación de materias primas;
- h) las mercancías que hayan sido obtenidas en los mismos exclusivamente partiendo de animales o de productos afines en las letras a) a g) procedentes o de sus derivados.

Epígrafe 2

Mercancías obtenidas en los Estados miembros o en España y en cuya fabricación no se hayan empleado más que productos primitivamente im-

portados de España o de los Estados miembros y que, a la exportación, reúnan las condiciones requeridas para la obtención de un certificado A. E. 1, así como, en su caso, productos incluidos en el epígrafe 1 anterior.

Epígrafe 3

Mercancías obtenidas en los Estados miembros o en España y en cuya fabricación se hayan empleado productos distintos de los que se incluyen en los epígrafes 1 ó 2 precedentes, con la condición de que dichos productos (en adelante, denominados «terceros productos») hayan sido objeto de trabajos o de transformaciones:

- a) que impliquen que las mercancías obtenidas se clasifiquen en una partida arancelaria (**) distinta de la correspondiente a cada uno de los terceros productos utilizados, excepto cuando las operaciones efectuadas estén comprendidas en la lista A aneja al Protocolo relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa;
- b) o que, aunque comprendidos en la lista A aneja en la letra a) precedente, cumplan las condiciones especiales previstas al respecto en dicha lista A;
- c) o que no impliquen que las mercancías obtenidas se clasifiquen en una partida arancelaria distinta de la correspondiente a los terceros productos utilizados, pero que figuren en la lista B aneja al Protocolo relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa.

II. APLICACION DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

No podrá utilizarse el certificado de circulación A. E. 1 más que cuando las mercancías a que se refiera se transporten directamente desde el país de exportación al país de importación.

Se considerarán transportadas directamente desde el país de exportación al país de importación:

- a) las mercancías cuyo transporte se realice sin pasar por territorios distintos de los de las Partes;
- b) las mercancías cuyo transporte se realice pasando por territorios distintos de los de las Partes o con transbordo en dichos territorios, con tal de que el paso por estos territorios se realice al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro o en España;

- c) las mercancías que, sin estar amparadas por un título de transporte único, expedido en un Estado miembro o en España, pasen por el territorio de Portugal para ser embarcadas o desembarcadas en los puertos de Lisboa y Oporto, con tal de que se cumplan las condiciones especiales fijadas para la permanencia y el transporte en este país;
- d) las mercancías que se transborden en puertos situados en territorios distintos de los de las Partes cuando estos transbordos se deban a casos de fuerza mayor o cuando sea consecuencia de accidentes de mar.

III. REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA EXTENDER EL CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

1. El certificado de circulación A. E. 1 se extenderá en uno de los idiomas en los que se ha redactado el Acuerdo y con sujeción a la legislación nacional del país exportador.
2. El certificado de circulación A. E. 1 se rellenará a máquina o a mano; en este último caso, se empleará tinta o bolígrafo y letras mayúsculas. No deberá llevar raspaduras, enmendadas ni contrerresquemaduras. Las rectificaciones que se practiquen deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las deseadas. Cualquier rectificación hecha de este modo deberá salvarse por el que haya extendido el certificado y ser visada por las autoridades aduaneras.
3. Todo artículo comprendido en el certificado de circulación A. E. 1 habrá de ir precedido de un número de orden. Inmediatamente debajo de la

- dilina anotación, se trazará una línea horizontal. Los espacios sin utilizar deberán rayarse de modo que se imposibilite cualquier adición posterior.
4. Las mercancías se describirán según los usos comerciales con el detalle suficiente para permitir su identificación.
5. El exportador o el transportista podrán completar la parte del certificado reservada a la declaración con una referencia al documento de transporte. Se recomienda también al exportador o al transportista que indiquen en el documento de transporte que ampare la expedición el número de serie del certificado A. E. 1.

IV. ALCANCE DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

Cuando esté en regla, el certificado de circulación A. E. 1 permitirá obtener, en el país de importación, la introducción de las mercancías descritas en el mismo con los beneficios de las disposiciones del Acuerdo entre la C. E. E. y España.

Los servicios de Aduanas del país de importación podrán exigir, si lo estiman necesario, la presentación de cualesquiera otros documentos justifique cativos, principalmente los documentos de transporte a cuyo amparo se haya efectuado la expedición de las mercancías.

V. PLAZO DE PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION A. E. 1

El certificado de circulación A. E. 1 se presentará en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del visado, en la Oficina de Aduanas de

entrada del país de importación.

(*) Los Estados miembros son: El Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República francesa, la República italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos en Europa.

(**) Se entiende por partidas arancelarias las de la Nomenclatura de Bruselas.

(continuación de la declaración del exportador que figura en el anverso)

DECLARA que dichas mercancías se han obtenido en y que están incluidas en el epígrafe (1) de la Nota I que figura en el reverso del certificado de circulación A. E. 1

PRECISA las circunstancias que han conferido a tales mercancías el carácter de productos originarios de la siguiente forma (2):

.....
.....
.....
.....

PRESENTA los siguientes documentos justificativos (3):

.....
.....
.....
.....

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades responsables, cualesquiera justificantes suplementarios que aquéllas estimen necesarios con vistas a la expedición del presente certificado, así como a aceptar, en su caso, cualquier comprobación por tales autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mercancías antes aludidas.

SOLICITA la expedición de un certificado de circulación A. E. 1 para dichas mercancías.

En a

.....
(Firma del exportador)

(1) Menciónese el número del epígrafe, completándolo, en su caso, con la indicación del apartado correspondiente.

(2) Se señalará si se trata de mercancías en cuya fabricación hayan entrado productos originarios de un tercer país o bien productos de origen totalmente terminado.

Indíquense los productos utilizados; su partida arancelaria; su procedencia; en caso necesario, los procesos de fabricación que conferan el origen del país de fabricación (aplicación de la lista B o de las condiciones especiales previstas en la lista A); las mercancías obtenidas y su partida arancelaria.

Si los productos utilizados no deben exceder, en valor, de un porcentaje determinado de la mercancía obtenida para que se confiera a esta última el carácter de producto originario, indiquense:

- para los productos utilizados:
 - el valor en Aduana, si estos productos son originarios de terceros países;
 - el primer precio comprobable pagado por dichos productos en el territorio del Estado en el que se efectúe la fabricación, si se trata de productos de origen indeterminado;
- para las mercancías obtenidas: el precio franco fábrica, es decir, el precio pagado al fabricante en cuya factoría se hayan efectuado la manipulación o la transformación. Cuando tales manipulaciones o transformaciones se hayan efectuado en dos factorías o más, el precio que se tomará en consideración será el pagado al último fabricante.

(3) Por ejemplo, documentos de importación, factura, etc., que se refieran a los productos utilizados.

En la página 15723, Epígrafe PRESENTA, deben sustituirse los dos puntos que figuran detrás de «justificativos» por lo siguiente: «(3):»

En la página 15722, llamada (2):

1. En la segunda línea, después de «indeterminado», debe ser punto y aparte.

2. En la segunda línea, deben sustituirse las comas que figuran después de «utilizados» y «arancelaria» por punto y coma.

3. En la tercera línea, donde dice: «del país miembro de fabricación», debe decir: «del país de fabricación».

4. Octava línea: debe sustituirse el punto final por punto y coma.

5. Décima línea: debe sustituirse el punto final por punto y coma.

6. Duodécima línea, donde dice: «manipulación o transformación», debe decir: «manipulaciones o transformaciones».

En la página 15723, Epígrafe SE COMPROMETE, en la tercera línea, donde dice: «aprobación», debe decir: «comprobación».

En la página 15724, Formulario A.E.2, primera columna, segundo apartado, donde empieza «Se compromete», debe comenzar por «se compromete».

En la página 15724, Formulario A.E.2, segunda columna, deben ponerse dos puntos después de «Observaciones (1)».

En la página 15724, Formulario A.E.2, casilla RESULTADO DE LA COMPROBACION:

Caso 1) Comenzar con minúscula y sustituir el punto final por un punto y coma.

Caso 2) Comenzar con minúscula y sustituir el punto final por un punto y coma.

En la página 15724, llamada de pie de página:

1. Línea cuarta, debe suprimirse el guión con que comienza la línea.

2. Línea quinta, donde dice: «justifique», debe decir: «justifique».

3. Sexta línea, donde dice: «En cuanto sea posible», debe decir: «En lo posible».

4. Línea séptima, donde dice: «ser obtenidas», debe decir: «obtenerse».

5. Línea décima, donde dice: «previa adopción de», debe decir: «sin perjuicio de que se adopten».

En la página 15725, Epígrafe 1., apartado h):

1. Línea segunda, donde dice: «a partir de», debe decir: «partiendo de».

2. Línea tercera, donde dice: «a) y g)», debe decir: «a) a g)».

3. Líneas segunda y tercera de la segunda columna, donde dice: «los Estados miembros y que, a la exportación desde los mismos, reunían las», debe decir: «los Estados miembros y que, a la exportación reunían las».

En la página 15725, última línea de la página, donde dice: «Se entiende por partidas arancelarias las», debe decir: «Se entiende por partidas arancelarias las».

En la página 15726, en la línea 43, donde dice: «tomando nota», debe decir: «tomado nota».

En la página 15726, en la línea 49, donde dice: «y tomando nota», debe decir: «y tomado nota».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se delegan provisionalmente en el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las facultades conferidas al Comisario-adjunto por Ordenes de 5 de octubre de 1965 y 4 de mayo de 1970.

Excelentísimo señor:

Por Decreto de 5 de los corrientes se ha dispuesto el cese del Comisario-adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social, y no habiéndose procedido a la designación de quien haya de sustituirle en el cargo, mientras dure dicha situación y en virtud de las facultades sobre delegación de atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, he tenido a bien delegar provisionalmente en el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las facultades que sobre disposición de gastos,

nombramiento de comisiones de servicios con derecho a dietas y concierto y autorización de los contratos de ejecución de obras, reparaciones y adquisiciones, colaboración temporal y prestación de servicios por técnicos españoles y extranjeros fueren delegadas en dicho Comisario-adjunto por las Ordenes de 5 de octubre de 1965 y 4 de mayo de 1970.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se da nueva redacción al número 5.º de la Orden de 27 de agosto de 1970 sobre concesión de créditos por los Bancos privados y Banco Exterior de España para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Ilustrísimo señor:

El comienzo de aplicación de un nuevo sistema de vigilancia y evaluación de resultados de las actividades exportadoras a partir de 1 de enero de 1971, del que se derivaran facilidades notables para la exportación en cuanto concierne a los trámites burocráticos existentes, así como la conveniencia de prever un tiempo de transición entre los procedimientos que se venían aplicando hasta el presente y los que deban utilizarse en un próximo futuro, aconseja dar nueva redacción al número 5.º de la Orden de 27 de agosto de 1970, sobre concesión de créditos a los Bancos privados y Banco Exterior de España, para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta del Ministerio de Comercio, ha tenido a bien disponer que el número 5.º de la referida Orden quede redactado de la siguiente forma:

Los empresarios que pretendan acogerse a los beneficios de esta Orden presentarán en el Instituto, a partir de 1 de enero de cada año, un escrito dirigido al mismo, según modelo que les será facilitado, al que acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración de la Empresa exportadora, indicando hallarse inscrita en el Registro General de Exportadores, y el número de identificación correspondiente.

b) Declaración de la Empresa exportadora en la que se haga constar el oportuno desglose de los reembolsos obtenidos en los dos años anteriores a la petición, procedentes de exportaciones de los sectores a que afecta esta Orden, mencionando la fecha de los reembolsos, la partida estadística, el número de la licencia de exportación y el número de registro de la declaración de exportación a que corresponda, especificando asimismo aquellos reembolsos que correspondan a operaciones de exportación para las que se obtuvo crédito de prefinanciación con pedido en firme, al amparo de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1963.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Instituto contrastará los datos declarados por el exportador con los que al efecto le facilite el IEME y, siempre que no hubiera recibido informe desfavorable del Ministerio de Comercio (Dirección General de Exportación) derivado del control y evaluación de resultados comerciales de las Empresas exportadoras, comunicará a cada solicitante el límite máximo de crédito que podrá disfrutar durante el período correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, durante el año 1971 se utilizará como base transitoria de este tipo de crédito las exportaciones efectivamente realizadas durante 1970, y, en consecuencia, el Instituto contrastará los datos declarados por el exportador con los que le facilite la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.